



ANEXO VII CLASIFICACION INSTRUMENTOS COMPLEJOS/NO COMPLEJOS

Listado (no exhaustivo) de instrumentos financieros complejos y no complejos

(Guía sobre catalogación de los instrumentos financieros como complejos o no complejos.)

INSTRUMENTOS NO COMPLEJOS	INSTRUMENTOS QUE DEBEN EVALUARSE BAJO LOS CRITERIOS DEL ART. 79 BIS APAR. 8 LETRA a) PÁRR. 2 y 3.	INSTRUMENTOS COMPLEJOS
1. ACCIONES		
(i) Acciones ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados (ii) Acciones privilegiadas ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados (iii) Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones que sean automáticamente no complejas.	(i) Acciones que no estén admitidas a cotización en mercados regulados (ii) Acciones admitidas a cotización en mercados de terceros países (iii) Certificados de depósito de acciones (iv) Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones (u otros instrumentos) que no son automáticamente no complejas. (v) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.	(i) Acciones convertibles. (ii) Acciones privilegiadas convertibles o con un derecho de amortización anticipada (derivado implícito) y Participaciones preferentes.
2. INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA		
(i) Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito. Se incluyen: - Letras del Tesoro. - Certificaciones de depósito. - Pagarés. (ii) Bonos que no incorporen un derivado implícito. Se incluyen entre otros: - Bonos y obligaciones corporativas. - Bonos del Tesoro. - Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.	(i) Certificados de depósito respecto de bonos y otras formas de deuda titulizada. (ii) Títulos de deuda de interés variable (floating rate notes) (iii) Determinados valores de deuda titulizada (Asset Backed Securities o ABS), otros instrumentos estructurados y bonos estructurados con garantía de un grupo de activos.	(i) Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titulizada que incorporen un derivado implícito. Se incluyen: - <i>Credit Linked Notes</i> - Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de un índice de bonos. - Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones con o sin gestión activa. - Instrumentos estructurados con un nominal plenamente garantizado y cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones, con o sin gestión activa.



		<ul style="list-style-type: none"> - Bonos y obligaciones convertibles. - Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes de su madurez (Callable Bonds). - Bonos que permitan al tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos (Puttable Bonds). <p>(ii) ABS (asset backed securities) y otros instrumentos estructurados que incluyan un derivado o incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.</p> <p>(iii) Bonos estructurados con garantía de un grupo de activos (por ejemplo, bonos de titulización hipotecaria o de créditos públicos) que incluyan un derivado o que incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.</p>
3. UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA		
(i) Participaciones o acciones de IIC armonizadas	<p>(i) Participaciones de fondos no armonizados</p> <p>(ii) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.</p>	
4. OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
N/A	Otros instrumentos financieros que no estén específicamente mencionados en el primer párrafo del artículo 79 bis apartado 8 letra a) de la LMV.	<p>(i) Instrumentos financieros recogidos en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de la LMV (derivados, CFD).</p> <p>(ii) Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den derecho a su liquidación en efectivo determinada por a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o</p>



medidas incluyendo: Warrants,
Covered warrants

ESMA: Directrices sobre instrumentos complejos de deuda y depósitos estructurados

CATEGORÍA DEL INSTRUMENTO	LISTA (NO EXHAUSTIVA) DE EJEMPLOS
INSTRUMENTOS DE DEUDA QUE INCORPORAN UN DERIVADO	
Incorporan un componente que causa que la totalidad o parte de los flujos de efectivo de un instrumento se modifiquen de acuerdo con una o varias variables definidas	a) Bonos y obligaciones convertibles y canjeables. b) Bonos y obligaciones indexados y turbo warrants. c) Bonos y obligaciones convertibles contingentes. d) Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes del vencimiento (Callable Bonds) o bonos que permitan el tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos (Puttable Bonds). e) Notas vinculadas a riesgos crediticios. f) Warrants
INSTRUMENTOS DE DEUDA CON UNA ESTRUCTURA QUE DIFICULTA QUE EL CLIENTE ENTIENDA EL RIESGO	
a) Instrumentos de deuda cuyo rendimiento depende del comportamiento de un conjunto de activos definido	<input checked="" type="checkbox"/> Bonos de titulación de activos y pagarés de empresa de titulación de activos, <input checked="" type="checkbox"/> Bonos de titulación hipotecaria sobre inmuebles residenciales (RMBS), <input checked="" type="checkbox"/> Bonos de titulación hipotecaria sobre inmuebles comerciales (CMBS), <input checked="" type="checkbox"/> Obligaciones de deuda garantizada (CDOs)
b) Instrumentos de deuda, cuyo rendimiento está subordinado al reembolso de deuda de terceros	<input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos de deuda subordinados; <input checked="" type="checkbox"/> Certificados (definidos art. 2 ap. 1, punto 27 de la MIFIR).
c) Instrumentos de deuda donde el emisor puede modificar discrecionalmente los flujos de efectivo de los instrumentos	
d) Instrumentos de deuda con ausencia de amortización específica o fecha de vencimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Obligaciones perpetuas
e) Instrumentos de deuda que cuenten con un instrumento financiero subyacente poco frecuente o no familiar.	<input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos de deuda referenciados a instrumentos financieros subyacentes, tales como índices de referencia no públicos, índices sintéticos, segmentos de mercado, medidas muy técnicas (incluyendo volatilidad del precio y combinaciones de variables); <input checked="" type="checkbox"/> Bonos de catástrofe
f) Instrumentos de deuda con mecanismos complejos para determinar o calcular el rendimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos de deuda estructurados de tal forma que el flujo de ingresos previsto pueda variar de manera frecuente y/o notablemente en determinados/diferentes momentos durante la duración del instrumento, ya sea debido a que se alcancen determinados umbrales predeterminados o en determinadas fechas concretas
g) Instrumentos de deuda estructurados de tal forma que pueden no ofrecer una amortización completa del principal:	<input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos de deuda que puedan ser objeto del instrumento de recapitalización interna
h) Instrumentos de deuda emitidos por una sociedad vehículo (SPV – Special Purpose Vehicle) en circunstancias en las que el nombre del instrumento de deuda o el nombre legal de la sociedad vehículo puedan confundir a los inversores sobre la identidad del emisor o del garante.	
i) Instrumentos de deuda con mecanismos de garantía complejos	<input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos de deuda con un mecanismo de garantía en el que el otorgamiento de la garantía depende de una o varias condiciones, aparte de la del incumplimiento del emisor; <input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos de deuda con un mecanismo de garantía en el que el nivel de garantía o el otorgamiento real de la garantía está sujeto a limitaciones temporales



j) Instrumentos de deuda con apalancamiento.	
DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS CON UNA ESTRUCTURA QUE DIFICULTA QUE EL CLIENTE ENTIENDA EL RIESGO DEL RENDIMIENTO	
a) El rendimiento recibido se vea afectado por más de una variable.	<p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados en los que una cesta de instrumentos o activos tienen que superar un determinado índice de referencia para que pueda procederse al pago de un rendimiento;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados en los que el rendimiento se determina por la combinación de dos o más índices.</p>
b) La relación entre el rendimiento y la variable relevante o el mecanismo para determinar o calcular el rendimiento sea compleja	<p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados de tal forma que el mecanismo por el que se refleja el nivel de precios de un índice en el rendimiento implica diferentes datos del mercado (por ejemplo, uno o varios umbrales que se tengan que cumplir), o varias mediciones del índice en diferentes fechas;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados de tal forma que la ganancia de capital o interés devengado aumenta o disminuye en ciertas circunstancias específicas;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados de tal forma que el flujo de ingresos previstos pueda variar de manera frecuente y/o notablemente en determinados momentos sobre la duración del instrumento.</p>
c) La variable implicada en el cálculo del rendimiento sea poco frecuente o no familiar por parte del inversor minorista medio	<p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados en los que el rendimiento está vinculado a un segmento de mercado, a un índice interno u otros índices de referencia no públicos, un índice sintético o una medida muy técnica, como la volatilidad de precios del activo</p>
d) El contrato otorgue a las instituciones de crédito el derecho unilateral de terminar el acuerdo antes de su vencimiento	
DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS CON UNA ESTRUCTURA QUE DIFICULTA QUE EL CLIENTE ENTIENDA EL COSTE DE UNA DESINVERSIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO	
a) El coste de la desinversión antes del vencimiento no sea una cuantía fija.	<p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados que contengan un coste de desinversión variable o «máximo» (por ejemplo, se carga una tarifa de hasta 300 euros en una desinversión antes del vencimiento);</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> depósitos estructurados que se refieren a un factor variable como una tasa de interés para el cálculo del coste de la desinversión</p>
b) El coste de la desinversión antes del vencimiento no sea una cuantía fija para cada mes que reste hasta el plazo acordado.	<p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados con un coste de desinversión variable o máximo para cada mes que reste hasta el plazo acordado (por ejemplo, una tarifa de hasta 50 euros mensual en caso de una desinversión antes del vencimiento).</p>
c) El coste de desinversión antes del vencimiento no sea un porcentaje de la cuantía original invertida	<p><input checked="" type="checkbox"/> Depósitos estructurados con un coste de desinversión que sea al menos igual a la cantidad de rendimientos acumulados hasta la fecha de la desinversión anticipada.</p>



CIRCULAR 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros de especial complejidad

INSTRUMENTOS	ADVERTENCIAS
<p>Instrumentos financieros que resulten computables como recursos propios⁽¹⁾ (como deuda convertible, perpetua o, en determinados casos, deuda subordinada). Excepto las acciones⁽²⁾.</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Apartado a), NORMA SEGUNDA</p>	<p style="background-color: yellow;">EN RELACION CON LA COMPLEJIDAD</p> <p><i>Esta propuesta de inversión incluye los siguientes instrumentos financieros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> * YY (deberá identificarse los documentos) <p><i>Que no son sencillos y que pueden ser difíciles de entender. La Comisión Nacional del Mercado de Valores considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas. No obstante, la Entidad (identificar) ha evaluado positivamente la idoneidad de los mismos para usted.</i></p> <p>En el caso de instrumentos en los que el cliente minorista pueda asumir compromisos financieros superiores a la inversión, se deberá añadir un segundo párrafo a la advertencia, con el siguiente contenido:</p> <p><i>Este es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición.</i></p> <p style="background-color: yellow;">EN RELACIÓN CON LA RECAPITALIZACIÓN⁽³⁾</p> <p><i>Está a punto de adquirir un producto que es un pasivo admisible para la recapitalización interna:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> * YY (deberá identificarse los documentos) <p><i>En caso de resolución del emisor de dicho instrumento financiero (proceso aplicable cuando el emisor sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dicho producto podría convertirse en acciones o ver reducido su principal y, en consecuencia, sus tenedores soportar pérdidas en su inversión por tal motivo.</i></p> <p style="background-color: yellow;">EN RELACIÓN A LA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA DEL IMPORTE⁽⁴⁾</p> <p><i>De acuerdo con la estimación orientativa del valor actual de este instrumento financiero:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> * YYYY (deberá identificarse el instrumento financiero) <p><i>realizada por ZZZ (denominación de la entidad que haya realizado la estimación), y considerando todos los costes de esta transacción, usted está soportando un coste total aproximado del X% (deberá señalarse el porcentaje) del valor actual estimado de este instrumento / del importe nominal de este instrumento (se incluirá la opción correspondiente al tipo de instrumento de que se trate).</i></p>
<p>Los productos estructurados complejos (bonos, obligaciones y otros valores [negociables/no negociables], contratos financieros no negociados en mercados secundarios o IIC), en los que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el importe a reembolsar sea inferior al 90% de la inversión inicial - tengan subyacentes que no se negocien en mercados en los que se difundan precios diariamente - estén ligados a la ocurrencia de eventos relacionados con el riesgo de crédito - se incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento <p style="text-align: right; font-size: small;">Apartados b), c), d) y e), NORMA SEGUNDA</p>	
<p>Los contratos financieros por diferencias y las opciones binarias.</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Apartado f), NORMA SEGUNDA</p>	
<p>El resto de instrumentos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> o valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, y otros que puedan liquidarse en especie o en efectivo o materias primas que deban o puedan (a petición de una de las partes) liquidarse en efectivo o materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física y no destinados a fines comerciales o variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban o puedan liquidarse en efectivo o activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionadas anteriormente, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados - Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito <ul style="list-style-type: none"> • Excepto cuando se trate de instrumentos derivados negociados en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o en sistemas organizados de contratación, y • siempre que incorporen estructuras complejas que dificulten a un cliente minorista la comprensión de los riesgos asociados al instrumento. • Excepto aquellos instrumentos que tengan la finalidad de dar cobertura. <p style="text-align: right; font-size: small;">Apartado g), NORMA SEGUNDA</p>	



<p>Aquellos otros que, tras un análisis específico, determine la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez esta haya comunicado o publicado tal decisión.</p> <p style="text-align: right;">Apartado h), NORMA SEGUNDA</p>	<p>EN EXTRACTOS DE POSICIÓN⁽⁵⁾</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el presente extracto se identifican determinados instrumentos financieros que son pasivos admisibles para la recapitalización interna. En caso de resolución del emisor de dichos instrumentos financieros (proceso aplicable cuando el emisor sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dichos productos podrían convertirse en acciones o ver reducido su principal y sus tenedores soportar pérdidas en su inversión como consecuencia de ello.</i> • <i>Desde XX/XX/XXXX (fecha de entrada en vigor de la presente circular), resulta obligatorio advertir, antes de la contratación, de que la CNMV considera que determinados instrumentos financieros no son sencillos y pueden ser difíciles de entender, por lo que debido a su complejidad, con carácter general, no considera adecuada su adquisición por clientes minoristas. En el presente extracto se identifican los instrumentos incluidos en dicha obligación.</i>
---	--

(1) Conforme a la normativa de solvencia de las entidades de crédito

(2) TRLMV, ARTÍCULO 217, Apartado 3: A efectos de lo previsto en este capítulo, no se considerarán instrumentos financieros no complejos:

- a) los valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den lugar a su liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas;
- b) los instrumentos financieros señalados en el artículo 2, apartados 2 a 8; y
- c) los instrumentos financieros recogidos en el artículo 2.1.c) que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna de acuerdo a lo establecido en la sección 4.ª del capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

(3) En un proceso de resolución los inversores minoristas **podrían soportar pérdidas relevantes**. La advertencia, para la que deberá recabarse la firma del inversor, identifica a las acciones o los instrumentos de deuda que pueden verse afectados, potencialmente, por estas situaciones.

(4) Entre el importe por el que se vaya a realizar la transacción y la estimación del valor real del instrumento.

(5) Únicamente será obligatorio identificar en extractos periódicos de posiciones dichos instrumentos financieros **una sola vez**.



Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (en virtud del indicador de riesgo)

CATEGORÍA	INSTRUMENTO	
NO COMPLEJOS	CLASE 1	Los depósitos bancarios en euros ofertados por entidades de crédito a los que se refiere el artículo 2.1.b).
		Los productos de seguros con finalidad de ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados.
	CLASE 2	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 1, según se define en el apartado 2, del artículo 6 de esta Orden.
	CLASE 3	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 3 e igual o inferior a 5 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2, del artículo 6 de esta Orden.
	CLASE 4	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 5 años e igual o inferior a 10 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de este compromiso deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2, del artículo 6 de esta Orden.
	CLASE 5	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 10 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de este compromiso deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2, del artículo 6.
	CLASE 5	Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución de al menos el 90 por ciento del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de este compromiso deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2 según se define en el apartado 2.
CLASE 6	Resto de los productos financieros definidos en el artículo 2 y no contemplados en ninguna otra clase.	